



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00480 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de TATIANA TORO DURANGO, observa el Despacho, que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclararle al Despacho el 1 y la pretensión primera b), respecto al cobro de intereses de plazo, en el sentido de indicarle la fecha en que se causó y a qué tasa de interés se liquidó, dicho interés, dado que en el pagaré objeto de recaudo no se consignó y en los hechos y pretensiones no se hizo la referencia.
2. Deberá aportar el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria (Prenda) en el cual se exprese que la ejecución por la que se opta es la ejecución judicial de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1676 de 2013.
3. Deberá allegar el poder otorgado por el Representante legal de la sociedad AECSA S.A., con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia del otorgamiento del poder desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad solicitante en el registro mercantil como dirección electrónica para notificaciones judiciales conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que el aportado no tiene apariencia de provenir de un mensaje de texto a través de correo electrónico, dado que se no aporta constancia del servicio de correo electrónico o mensajería electrónica a través del cual se remitió el correo donde se otorgó el poder, igualmente, no se observa que se haya adjuntado el poder o que se haya otorgado poder directamente desde el mensaje de datos.
4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054** hoy **14 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97d973f2f7a760845040103c0746764c93a911e514bb650fcd0c7dfe9dff884**
Documento generado en 10/05/2024 11:25:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>